



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamiento. 4.240 ptas. <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 75 pesetas      De años anteriores: 175 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados  <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1990</b>	<b>Lunes 8 de octubre</b>	<b>Número 193</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SERVICIO DE COOPERACION

##### *Devolución de fianza*

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Electricidad Por-Blan, S. A., adjudicatario de las obras de alumbrado público en Melgar de Fernamental.

Al mismo las idem, idem, en Talamillo del Tozo.

Al mismo las idem, idem, en Torresandino.

Quiénes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por zón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 22 de agosto de 1990. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5658.—3.600,00

### Providencias Judiciales

#### B U R G O S

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 478/86, se siguen autos de Declarativo menor cuantía, reclamación de cantidad, a instancia del Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, en representación de La Seda de Barcelona, S. A., contra Luis Contreras Bartolomé, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 29 de octubre de 1990, a las 11 horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día 29 de noviembre de 1990, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 28 de diciembre de 1990, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad

equivalente, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate:

1. Local de planta baja sita en la calle Adolfo Espinosa, de la localidad de Pradoluengo, en su número 52. Ocupa una superficie de 81 metros cuadrados. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado con el número 4.983 en el tomo 970, folio 167. Actualmente destinada a almacén privado. Tasada en 3.645.000 pesetas.

2. Finca o patio, contemplada en el Registro de la Propiedad como rústica, con una superficie de 130 metros cuadrados sita en la localidad de Pradoluengo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado con el número 4.575 en el tomo 947 y folio 103. Tasada en 25.000 pesetas.

3. Finca rústica, hoy prácticamente huerta urbana con arbolado, sita en el mismo municipio, antes denominado con barrio de Barria hoy ya trasera de la calle Adolfo Espinosa. Con una superficie de 600 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, al número 4.570 en el tomo 947 y folio 98. Tasada en 60.000 pesetas.

4. Finca urbana, sita en la misma calle de Adolfo Espinosa de Pradoluengo, ocupando el núm. 73, consta de tres plantas, baja y dos de pisos, destinada a vivienda, si bien interiormente se encuentra parcialmente reformada. La superficie total es de 225 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el núm. 4.570, en el tomo 947 y folio 98. Tasada en 3.950.000 pesetas.

Dado en Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa. — El Magistrado (ilegible). El Secretario (ilegible).

5552.—12.000,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

#### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción núm. tres de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 70/90 (E), seguido por muerte, lesiones y daños en accidente de tráfico, se ha acordado citar a Manuel Carlos Rodríguez Carnero, con último domicilio conocido en Lugo, en C/. Doctor Gasalla, 20-4.º E, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día once de octubre, y hora de las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5735.—2.100,00

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

#### Centro Provincial de Reclutamiento

*ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

Primero. — El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo que, por haber sido declarados «útiles para el servicio militar» les corresponda incorporarse a filas durante el año 1991, se realizará en la for-

ma prevista en el título II, capítulo VII, del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Lunes 1 de octubre de 1990: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Sábado 20 de octubre de 1990: Fecha límite para realizar, en los Centros de Reclutamiento, las rectificaciones motivadas por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves 1 de noviembre de 1990: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 11 de noviembre de 1990: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Segundo. — En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con el cupo asignado a cada uno de ellos por demarcación y llamamiento.

b) Los prófugos declarados útiles que deban sortear, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 144.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, no se contabilizarán a efectos de cubrir el cupo asignado a cada Ejército.

c) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación.

Tercero. — La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Armada: Del día 7 al 12 (ambos inclusive).

Ejército del Aire: Del día 15 al 20 (ambos inclusive).

Ejército de Tierra: Del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Cuarto. — Los Centros de Reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayunta-

mientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Quinto. — Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Disposición final.—

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre 1990.

Serra I Serra  
5690.—8.400,00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 583/90, a instancia de Banco Popular Español, S. A., contra Resolución de fecha 14 de junio de 1990 del Ministerio del Interior, Subsecretaría, desestimatoria del recurso de alzada núm. 147905 CL/MTG, interpuesto ante el Ministerio, contra Resolución del Gobierno Civil de Burgos, con sanción de 75.000 pesetas, a la recurrente, estimando haber sido infringido el art. 71.1 del Real Decreto 1338/84 de 4 de julio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5166.—2.100,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 572/90, a instancia de D. José María Gu-

mán Valenzuela, representado por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, contra Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo, de fecha 22 de mayo de 1990, desestimando el Recurso de Reposición interpuesto en virtud de la cual se le sancionaba con suspensión de empleo y sueldo de un mes por la Comisión, de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.f) del Estatuto de aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5167.—2.250,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 511/90, a instancia de Autobuses Hermanos Arriaga, S. L., representada por la Procuradora D.ª Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 9 de octubre de 1989, desestimando el Recurso de Alzada formulado por Autobuses Hermanos Arriaga, S. L., contra Resolución de la Delegación Territorial de Fomento en Burgos de la Junta de Castilla y León de fecha 17 de enero de 1989, imponiendo multa de 200.000 pesetas por falta grave vehículo VI-0131-G. — Expte núm. 429-S/89; JLS/CS. — Expte. de Burgos número BU-7399-0.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de

1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5168.—2.250,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 571/90, a instancia de Entidad Mercantil Begar, S. A., representada por la Procuradora D.ª Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento de Burgos de fecha 14 de mayo de 1990, que desestima el Recurso de Reposición interpuesto por la Entidad recurrente contra las liquidaciones números 503.990, 503.991, 503.975 y 503.976, giradas por dicho Ayuntamiento por ocupación de vía pública en las calles Fray Justo Pérez de Urbel y Juan de Padilla, del Polígono Río Vena, durante el 4.º trimestre de 1989 y 1.º de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5169.—2.250,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 602/90, a instancia de D. Fernando Sanz Barbadillo, contra acuerdo de 13 de julio de 1990 del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal, y contra la denegación del Recurso de Alzada de fecha 29 de marzo de 1990, sobre solicitud de reconocimiento de tiempo para trienios, al amparo de la Ley 70/89, de los servicios prestados como alumno-aprendiz en el Instituto Politécnico núm. 1 del Ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5170.—2.100,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 555/90, a instancia de D. Victoriano Ausín García, representado por la Procuradora D.ª Mercedes Manero Barriuso, contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos de fecha 15 de mayo de 1990, que desestimó el Recurso de Reposición interpuesto por el recurrente contra la Resolución del mismo Jurado de fecha 16 de noviembre de 1989, que fija el justiprecio de la expropiación que afecta a la finca núm. 195 propiedad de los recurrentes, con motivo de la ejecución del Proyecto de Urbanización de la Vía Norte que unirá la N-623 con la BU-L-6220.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5171.—2.400,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 505/90, a instancia de D. Epifanio Delgado

Esteban, en materia de personal, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia al Recurso de Reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Departamento de fecha 17 de abril de 1990, que deniega la solicitud del recurrente de fecha 5 de marzo de 1990, sobre revisión de la fecha de su jubilación como profesor de Educación General Básica, y abono de las diferencias retributivas y de las cuatro mensualidades en concepto de ayuda a la adaptación de las economías individuales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1990. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5226.—2.400,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 470/89, a instancia de Banco de Santander Sociedad Anónima de Crédito, representado por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución de la Subsecretaría del Interior de fecha 8 de febrero de 1989, que desestima el Recurso de Alzada, interpuesto por la Entidad Mercantil Banco de Santander, S. A., contra Resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos, de fecha 18 de octubre de 1988, poniendo sanción de 75.000 pesetas por incumplimiento de las medidas de seguridad, Entidad sita en Paseo del Espolón núm. 12.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si

les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de septiembre de 1990. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5227.—2.250,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 617/90, a instancia de Inmobiliaria Doble G, S. A., representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, contra Resolución 6 de junio de 1990, del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, desestimando Recurso presentado por el recurrente contra Liquidación núms 507.333, 507.334 y 507.335, practicada por el Servicio de Inspección por el concepto de Impuesto Municipal de Publicidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5261.—2.100,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 623/90, a instancia de D. Angel Chomón Serna, contra Acuerdo de 30 de mayo de 1990, de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por el que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de dicha Comisión de Gobierno de 9 de mayo de 1990, que aprobaba la adjudicación de la explotación del mendero de «Fuente del Prior».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades

puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1990. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5262.—2.100,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 628/90, a instancia de D. Siro Plaza Camarero, contra actos denegatorios presuntos de la Diputación Provincial de Burgos sobre reclamación de 1.233.102 pesetas, escritos de fechas 4-V-85, 7-II-86, 27-X-88 y 26-III-90 éste denunciando la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de septiembre de 1990. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5263.—1.800,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 651/90, a instancia de Librería Hijos de Santiago Rodríguez, representado por la Procuradora D.ª Inmaculada Pérez Rey, contra Decreto del Ilmo. señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 15 de junio de 1990, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la liquidación núm. 145.608/89, por importe de 786.230 pesetas, por el concepto de Radicación, Basuras y Entrada de Vehículos. — Expediente núm. 625/90. Sección Tributarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento

de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 3 de septiembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5341.—2.100,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 DE BURGOS

### *Cédula de notificación y citación*

En autos núm. 401/90 seguidos a instancia de D. Marcelino Illana González contra Codisal sobre cantidad, ha sido dictada la siguiente:

Propuesta de providencia Secretario D. Francisco Cordero Martín.

Burgos 18 de septiembre de 1990.

Por necesidades del servicio, se traslada la fecha del señalamiento del presente juicio, al día veintitrés de enero de 1991, a las 11,15 horas, lo que se hará saber a las partes. Así lo propongo y doy fe. El Secretario; Fdo.: Francisco Cordero. — Conforme: Magistrado. Fdo.: Jiménez Fernandez.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa Codisal, la cual tuvo su último domicilio en Burgos, Polígono Gamonal-Villimar, nave número 27, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5637.—2.400,00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

## DEMARCACION DE CARRETERAS CASTILLA - LEON

**Expropiación forzosa. — Obra:**  
«Acondicionamiento de la CN-120 de Logroño a Vigo. P.K. 54 al 110,8. Tramo: Límite provincia de La Rioja-Burgos. — Clave: 1-BU-353»

Esta Demarcación de Carreteras ha resuelto señalar los próximos

días 10 de octubre de 1990, y en los Ayuntamientos abajo citados, los días y horas señalados, para comenzar el pago de las indemnizaciones correspondientes por fincas expropiadas, en dichos términos municipales, con motivo de la ejecución de las obras arriba citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento sin perjuicio de notificarle personalmente a todos los interesados.

Burgos, a 28 de septiembre de 1990. — El Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

### Día 10 de octubre de 1990:

Castrillo del Val: 18,00 horas.  
Castildelgado: 10,30.  
Villamórico-Arlanzón: 12,00.  
Vitoria de Rioja: 12,00.  
Belorado: 13,00.  
Villambistia: 13,30.  
Espinosa del Camino: 16,30.  
Villafranca Montes de Oca: 14,00.  
Santovenia de Oca: 17,00.  
Ibeas de Juarros: 17,45.  
Fresneña: 11,15.

5736.—3.600,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Aridos del Norte, S. A., Miranda de Ebro (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Lavado de áridos; Caudal de agua solicitado, 18,52 l./seg.; Corriente de donde se ha de derivar las aguas, río Ebro; Términos municipales donde radican las obras: Miranda de Ebro (Burgos).

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial», se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, Paseo Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente, no serán admitidas a trámite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, art. 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D.

849/1986 de 11 de abril; B. O. del Estado núm. 103 del 30 del mismo mes); sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de Proyectos se verificará a las 10,00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 23 de mayo de 1990.  
—El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5570.—3.600,00

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Director Provincial de Telefónica en Burgos, solicita autorización para efectuar un cruzamiento de canalización subterránea con el río Aranzuelo, en término municipal de Arauzo de Torre (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de la obra consiste en un cruce subterráneo con un prisma de hormigón de canalización telefónica de 2 c. P. V. C. Ø 110 con el río Aranzuelo, enterrado a una profundidad mínima de 1 m. entre el lecho del río y la parte superior del prisma de hormigón.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Avda. del Cid, 52, Burgos, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 7 de mayo de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5232.—2.550,00

El Director Provincial de Telefónica en Burgos, solicita autorización para efectuar un cruce de canalización telefónica subterránea con el río Vena, en el término municipal de Atapuerca (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

La obra se ejecutará a cielo abierto, con un prisma de canalización de 2 c. PVC Ø 110 enterrado a una profundidad mínima de 1 m. entre el lecho del río y la parte superior del prisma de hormigón.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Avda. del Cid, 52, Burgos, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de julio de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5233.—2.400,00

El Director Provincial de Telefónica en Burgos, solicita autorización para efectuar una zanja de canalización telefónica subterránea (cable de fibra óptica) en zona de influencia del río Arlanzón en término municipal de Burgos.

#### INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras consisten:

Excavación de una zanja de canalización telefónica subterránea (cable de fibra óptica) en zona de influencia del río Arlanzón en término municipal de Burgos, en la intersección de los colectores Norte y Sur, continuando entre el río y el colector hasta el puente de Villalonquén.

La distancia de la zanja al borde del desmonte del cauce del río será como mínimo de 3 m., no atravesando en todo el recorrido ningún tipo de tierra de labor. El fondo de la zanja estará en todo el tramo a nivel superior que el freático de la zona.

La zanja será de 1 m. de profundidad y 25 cm. de anchura, instalándose en la misma tritubo de P.V.C.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Avda. del Cid, 52, Burgos, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de julio de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5234.—3.150,00

D. Alberto González Soto, Director Provincial de Telefónica en Burgos, solicita autorización para efectuar un cruzamiento de canalización telefónica subterránea con el río Ruyales, en el término municipal de Villanueva de de Argaño (Burgos).

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras consisten en un cruce subterráneo con canalización telefónica de 4 C. P. V. C. Ø 110 (cable de pares y cable de fibra óptica) con el río Ruyales, en el término municipal de Villanueva de Argaño (Burgos) y en las proximidades del P. K. 134 de la carretera nacional (N-120), a una profundidad mínima de 1,50 m. de la rasante del cauce.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Avda. del Cid, 52, Burgos, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 2 de abril de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5235.—3.000,00

El Director Provincial de Telefónica en Burgos, solicita autorización para efectuar un cruzamiento de canalización telefónica subterránea (cable de fibra óptica), con varios arroyos en diferentes términos municipales de Burgos.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras consisten:

Cruce subterráneo de canalización telefónica (cable de fibra óptica) con los siguientes arroyos:

«Arroyo del Páramo» a la altura del P. K. 10,200 de la CN-620, en el término municipal de Tardajos (Burgos).

«Arroyo del Puerco» a la altura del P. K. 2,900 de la carretera BU-641, en el término municipal de Sasamón (Burgos).

— Término municipal de Villasantano (Burgos):

«Arroyo de la Arralijera a la altura de P. K. 36,950 de la carretera CN-620.

«Arroyo de Mojabragas» a la altura del P. K. 37,500.

— Término municipal de Padilla de Abajo (Burgos):

«Arroyo de Vadezansos» a la altura de P. K. 45,00 de la CN-620.

«Arroyo de Padilla» a la altura del P. K. 45,750 de la CN-620.

«Arroyo del Rollo» a la altura del P. K. 47,300 de la CN-620.

— Término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos):

«Arroyo del Mosquillon o de Valdelilla» a la altura del P. K. 48,400 de la CN-620.

«Arroyo del Agua» a la altura del P. K. 50,240 de la CN-620.

«Arroyo de Carredujo» a la altura del P. K. 50,700 de la CN-620.

«Arroyo de los Cantos de Abajo» a la altura del P. K. 54,200 de la CN-620.

«Arroyo de Valdelanta» a la altura del P. K. 55,900 de la CN-620.

«Arroyo de Valdesapos o de Fentorín» a la altura del P. K. 61,500 de la CN-620.

La distancia entre el lecho de los cruces y el prisma de hormigón (parte superior), será variable entre 1,00 y 1,50 m. dependiendo del tipo de terreno.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que en plazo de veinte (20) días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Avenida del Cid, 52, Burgos, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de mayo de 1990.  
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5236.—6.300,00

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de agosto de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo relativo al Sector Peluquerías de Señoras.

Visto el acuerdo de 23 de mayo de 1990 recibido en este Organismo el día 16 de julio del presente año, suscrito por la Asociación Profesional Peluquerías de Señoras y las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), que fue inscrito reglamentaria-

mente en el Registro de esta Entidad el 6 de julio de 1988 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 207 de 9 de septiembre de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 6 de agosto de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

#### TABLAS SALARIALES REVISADAS 1988 Y PAGA DE REVISION 1988 DEL CONVENIO PROVINCIAL DE PELUQUERIAS DE SEÑORAS

Categorías	%	Mensual	Anual	Paga revisión
Oficial/Oficiala 1.ª		65.382	915.348	2.744
Oficial/Oficiala 2.ª		59.378	831.292	2.492
Ayudante/Ayudanta	0,3	53.372	747.208	2.240
Manicura		53.372	747.208	2.240
Aprendiz/Aprendiza 17-18 años		33.358	467.012	1.400
Aprendiz/Aprendiza 16-17 años		28.020	392.280	1.176

4834.—4.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de Burgos

### *Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social D.<sup>a</sup> Purificación Arroyo Callejo y D. Exuperio Calcedo de las Heras, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como propiedad de Purificación Arroyo Callejo y Exuperio Calcedo de las Heras, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 5 de noviembre de 1990, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la calle Alférez Provisional 4, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Tomo 1.231; Folio 213; Finca 9.828. — Urbana. Casa con corral y tenada al fondo, sita en el casco urbano de Sotillo de la Ribera y su calle General Franco, señalada con el número cuarenta y tres. Consta de planta baja, un piso y desván. Ocupa una superficie aproximada de 300 metros cuadrados. Linda, derecha entrando, con c./ Lagares; izquierda, Fernanda Meruelo; espalda, carretera; y frente, calle de situación.

Tipo de subasta para la primera licitación, pesetas, 5.507.001, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos, el 20 por ciento de dicho tipo de aquélla formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que se podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, calle Julio Sáez de la Hoya, 8-5.º, 4.º, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto del remate, así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Tesorero Territorial podrá hacer constar que la Tesorería se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo; para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por 100 de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Art. 129.3 del R. G.)

11. Que sobre el inmueble que se enajena, existen créditos a favor del Banco de Santander por un importe de 955.156 pesetas, según escrito de fecha 22 de febrero de 1990, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos en el plazo de 8 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 19 del mencionado Reglamento.

Burgos, 10 de septiembre de 1990. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.  
5368.—12.900,00

#### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social José Luis Andrés Fuente y Rosalía Arranz Perosanz, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de propiedad de don José Luis Andrés Fuente y D.<sup>a</sup> Rosalía Arranz Perosanz, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 5 de noviembre de 1990, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la calle Alférez Provisional 4, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Tomo 1.386; Libro 302; Folio 220. — Finca 31.844. Finca urbana, piso segundo tipo D), situado en la planta alta del edificio enclavado en la parcela B-17 segunda fase del polígono residencial Allende Duero, de esta villa. Ocupa una superficie de 184 m.<sup>2</sup> y 11 decímetros cuadrados y construida de 180 m.<sup>2</sup> y 99 decímetros cuadrados; se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo y dos terrazas y tendedero a su fachada este. Linda, derecha entrando, zona de acceso a su fachada sur que separa en espacio abierto con la parcela b-16; izquierda, hueco de ascensor y el piso C de esta planta; fondo, con zona de acceso y de recreo de edificación en su fachada este que separa en espacio abierto a vía del polígono; y frente, meseta de escalera y vivienda de tipo E de esta planta, lleva como anejo el apartamento 35-3 D del desván que ocupa una superficie de 2 m.<sup>2</sup> y 89 dm.<sup>2</sup>, que linda a la derecha entrando con el número 36-3 D e izquierda 34-1 D. Cuota: Un entero y cinco mil seiscientas cincuenta y nueve diezmilésimas por ciento.

Tipo de subasta para la primera licitación, pesetas, 3.015.409, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la mesa de subasta, al menos, el 20 por ciento de di-

cho tipo de aquélla formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que se podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, calle Julio Sáez de la Hoya, 8-5.º, 4.º, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto del remate, así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Tesorero Territorial podrá hacer constar que la Tesorería se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo; para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por 100 de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Art. 129.3 del R. G.).

11. Que sobre el inmueble que se enajena, existen créditos a favor de la Caja de Ahorros Municipal por un importe de 1.174.157 pesetas, según escrito de fecha 9 de febrero de 1990, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o

desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos en el plazo de 8 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 19 del mencionado Reglamento.

Burgos, 10 de septiembre de 1990. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.  
5367.—13.200,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza vacante de Economista de la Administración Especial de esta Corporación.

Admitidos: Por su número de actuación, según sorteo celebrado el día 23 de marzo de 1990.—

1. Oteo López, Francisco
2. Tejido Marcos, Yolanda

Excluidos: Ninguno.

Composición del Tribunal.—

Presidente: D. Francisco Martínez Abascal.

Vocales: D. José Manuel Villanueva Sáiz (titular) y D. Manuel Morquillas Hortigüela (suplente) como representantes del Profesorado Oficial del Estado; D. José Antonio Díez Villanueva (titular) y don Antonio de Santiago Díaz-Güemes (suplente), representantes del Colegio de Economistas de Burgos; D. Elfidio Vilda García, Interventor de Fondos Municipal y D. Francisco Javier Torner Hernández como Funcionario de Carrera de la Corporación.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal.

Fecha y hora de la celebración del primer ejercicio:

El día 20 de noviembre de 1990 (martes), a las nueve horas de la

mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza de José Antonio número 1, debiendo ir provistos del D. N. I.

Burgos, 24 de septiembre 1990. El Alcalde, José María Peña San Martín.

5647.—2.250,00

### Ayuntamiento de Belorado

Aprobado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1990, el Proyecto de pavimentación de la Plaza Mayor de Belorado (1.ª fase), redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Ramón Villalba García, con presupuesto de ejecución material de 18.401.923 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Belorado, 19 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Pedro Abejón Fernández.

5649.—1.500,00

### Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1990, acordó incoar expediente de calificación jurídica de una parcela sobrante de la vía pública, sita en Avda. de la Paz

Española, que linda con la propia calle y con las propiedades de D. Aurelio Escribano y D.ª Macarria de la Fuente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre un plazo de información pública de un mes, a efectos de oír alegaciones.

Roa, 17 de septiembre de 1990. El Alcalde accidental, Isidoro Araúz Berdón.

5517.—1.500,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de septiembre de 1990, adoptó el acuerdo de aprobar los Proyectos Técnicos de las obras incluidas en Planes Provinciales de 1990, que a continuación se relacionan:

— Almacén Municipal. (Nave).— Importe 11.107.914 pesetas.

— Pavimentación-aceras en Avenida Padre Usera, (calle Las Monjas). — Importe 7.147.75 pesetas.

— Ampliación de abastecimiento. — Importe 8.000.000 de ptas.

— Mejora parcial de la red de saneamiento. — Importe 4.700.000 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Roa, 17 de septiembre de 1990. El Alcalde accidental, Isidoro Araúz Berdón.

5518.—1.500,00

## AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

### Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 1990, acordó aprobar inicialmente el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados entre el 8 de agosto y el 13 de septiembre de 1990, am-

bos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 150, de fecha 7 de agosto de 1990, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro

de la Ordenanza Fiscal incluida dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 19 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

\* \* \*

## ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### TITULO I

#### Disposiciones generales

#### CAPITULO I

#### Fundamento y naturaleza

##### Artículo 1.º —

De conformidad con los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente Ordenanza Fiscal de carácter general las Contribuciones Especiales que se impongan en el municipio.

#### CAPITULO II

#### Hecho imponible

##### Art. 2.º —

1. — El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. — Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otras.

##### Art. 3.º —

1. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. — Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. — Las Contribuciones Especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiese sido establecidas y exigidas.

##### Art. 4.º —

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1.º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terrellenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

#### CAPITULO III

#### Exenciones y bonificaciones

##### Art. 5.º —

1. — No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los

que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. — Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. — Cuando se reconozca beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

#### CAPITULO IV

##### Sujetos pasivos

###### Art. 6.º —

1. — Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

###### Art. 7.º —

1. — Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la presentación de éstos.

2. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

#### CAPITULO V

##### Base imponible

###### Art. 8.º —

1. — La base imponible de las Contribuciones Especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. — El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. — El coste total presupuesto de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el art. 3.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicios. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. — A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del art. 10 de la presente Ordenanza General.

###### Art. 9.º —

La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada

caso concreto, la base imponible de la Contribución Especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

## CAPITULO VI

### Cuota tributaria

Art. 10. —

1. — La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 4.m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o del establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Art. 11. —

1. — En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. — En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales

casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. — Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

## CAPITULO VII

### Devengo

Art. 12. —

1. — Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigirse la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. — Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. — Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o

bien excederían de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

### CAPITULO VIII

#### Gestión, liquidación, inspección y recaudación

##### Art. 13. —

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Art. 14. —

1. — Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. — La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. — La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. — En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. — De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

### CAPITULO IX

#### Imposición y ordenación

##### Art. 15. —

1. — La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. — El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordena-

ción concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. — Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones Especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

##### Art. 16. —

1. — Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. — En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

### CAPITULO X

#### Colaboración ciudadana

##### Art. 17. —

1. — Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. — Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

##### Art. 18. —

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

## CAPITULO XI

## Infracciones y sanciones

Art. 19. —

1. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. — La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

D. Fco. Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Certifico: Que el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días hábiles, contados entre el 8 de agosto y el 13 de septiembre de 1990, ambos inclusive, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 150, de fecha 7 de agosto de 1990, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, expido la presente certificación de obra y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Miranda de Ebro, 19 de septiembre de 1990. — El Secretario, Fco. Javier Pindado Minguela. — V.º B.º El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5571.—56.700,00

## Ayuntamiento de Merindad de Montija

El Pleno del Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el día 19 de septiembre, el proyecto de contrato de aval con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Obra: Alumbrado público.

Cuantía: 21.000.000 de pesetas.

Plazo: Un año.

Tipo de interés. — 2,5 % anual.

Anualidad: 525.000 pesetas.

El acuerdo se expone al público en la Secretaría de la Corporación, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villasante de Montija, a 29 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5543.—1.500,00

## Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de julio de 1990, han quedado aprobados los Proyectos Técnicos de

ejecución de las obras de «Acondicionamiento de carretera de acceso y calle principal en San Martín de Don», y de «Reparación de calles en Barcina del Barco». redactados por el Ingeniero de Caminos D. Javier Ramos García.

Durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán ser examinados los mencionados proyectos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valle de Tobalina, a 31 de julio de 1990. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5610.—1.500,00

## Ayuntamiento de Bujedo

Aprobado por esta Corporación el proyecto de instalación eléctrica para motor elevador de aguas en Bujedo, redactado por el Ingeniero Técnico, D. Angel Martínez González, y por un importe de 1.195.200 pesetas, queda de manifiesto el expediente y proyecto durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado.

Bujedo, a 18 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5546.—1.500,00

## Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana

Esta Junta Administrativa, en sesión 19-8-1990, acordó aprobar el proyecto redactado para la obra de

pavimentación parcial, por un importe de 3.448,138 pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se somete a información pública por espacio de 15 días al objeto de que puedan presentarse durante dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Cilleruelo de Bezana, a 21 de septiembre de 1990. — El Presidente (ilegible).

5516.—1.500,00

## Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1990, el Proyecto de pavimentación de calles redactado por el Arquitecto Técnico D. José Ramón Cabezón Blanco, por un importe de 7.500.000 pesetas, se expone al público por espacio de quince días, para que puedan realizarse las alegaciones que se crean oportunas.

Canicosa de la Sierra, a 20 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5611.—1.500,00

## Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Aprobado por esta Corporación el Proyecto de ejecución de las obras de ampliación de alumbrado público, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María

Marcos Ibáñez y por un importe de 1.773.206 pesetas (un millón setecientas setenta y tres mil doscientas seis), queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, podrá ser consultado, y se podrán presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Pinilla Trasmonte, a 21 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5612.—1.500,00

#### Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 de septiembre de 1990, tiene acordado aprobar el proyecto técnico para reforma de local para Centro Cultural, redactado por la Arquitecta doña María José Valledado Cuéllar, por importe de 2.506.675 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de que pueda ser examinado y oír reclamaciones en el plazo de quince días.

Terradillos de Esgueva, a 18 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5545.—1.500,00

#### Ayuntamiento de Hoyales de Roa

De conformidad con cuanto dispone el art. 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por espacio de 15 días, el expediente de cesión gratuita de una finca de propiedad municipal, sita al pago de «La Buitrera», polígono 5, parcela 185, con 3,20 áreas, en favor de la Iglesia, para la ampliación del cementerio local.

Hoyales de Roa, 17 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Angel Calvo Santo Domingo.

5544.—1.500,00

## Subastas y Concursos

#### Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1990, el

pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratar el arrendamiento de la Casa-Cantina de Modúbar de la Emparedada, de conformidad con el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Modúbar de la Emparedada, a 26 de septiembre de 1990. — El Presidente (ilegible).

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien el plazo de presentación de proposiciones y de apertura de pliegos se ampliará en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego de condiciones.

a) Objeto de la subasta. — El arrendamiento de la Casa-Cantina de Modúbar de la Emparedada.

b) Tipo mínimo de licitación. — Cuatrocientas mil pesetas anuales más IVA.

c) Duración del contrato. — Cuatro años.

d) Oficina donde está de manifiesto el pliego de cláusulas administrativas y demás documentación relacionada con el contrato a formalizar. — La Secretaría del Ayuntamiento.

e) Garantía provisional para concurrir. — Treinta y dos mil pesetas.

g) Modelo de proposición. — Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre de licitador. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

D. ...., en nombre propio o en representación de ....., con domicilio en ....., y C. I. F. número ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para contratar el arrendamiento

de la Casa-Cantina de Modúbar de la Emparedada, a cuyos efectos hago constar:

1. — Ofrezco por el arrendamiento de la Casa-Cantina la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas anuales, lo que supone por los cuatro años de arrendamiento, la cantidad de pesetas.

2. — Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3. — Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones económico-administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar el arrendamiento de la Casa-Cantina.

h) Plazo y horas de presentación. — Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, en horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

i) Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación. — La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del primer domingo a partir del día siguiente hábil a aquél en que haga el núm. 30, también hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

j) Documentos que deben presentar los licitadores. — En un sobre aparte, con el nombre y firma del licitador y en el que hará constar su contenido se acompañarán los siguientes documentos:

— Los que acrediten la personalidad del licitante.

— El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

— Certificación de estar al corriente en sus obligaciones con la Delegación de Hacienda y otro expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que acredite estar al corriente de las obligaciones con la misma.

Modúbar de la Emparedada, a 26 de septiembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5675.—9.000,00